



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2020-00160455- -UNC-VDE#FP

VISTO:

La RD 1308/18 por el cual se ordena la sustanciación de un sumario administrativo al estudiante Juan Cruz Arias e inhabilitación para realizar trámites administrativos y académicos de cualquier naturaleza, con retención de la libreta universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que por nota enviada el 01/11/2018 por el Área Judiciales de la Universidad (NO-2018-00022903-UNC-AJ#DGAJ), se puso en conocimiento a la Facultad de Psicología de que por EX-2018-00021909-UNC-DGME#SG se recibió Oficio Judicial de los autos "ARIAS, JUAN CRUZ c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA" Expte. FCB 76633/2018 que tramitan ante el Juzgado Federal de Córdoba N° 1, indicando: "...En consecuencia, sobre la base de lo expuesto, corresponde ordenar a la Universidad Nacional de Córdoba -Facultad de Psicología-, que suspenda los efectos o ejecución de la Resolución Decanal N° 1308/2018 en cuanto dispone la inhabilitación del alumno Juan Cruz Arias para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la retención de la libreta estudiantil, hasta tanto exista resolución administrativa definitiva, que cause estado y agote la vía administrativa (art.5a 1 Párrafo Ley 26584) fíjese como contracautela la fianza de un letrado de la matrícula federal. Líbrese el oficio respectivo, cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de la parte actora, su representación jurídica y/o quienes los mismos designen...".

Que se agregaba además otra Resolución del Sr. Juez Federal que expresa: "...atento lo solicitado hágase saber a las partes que la vigencia de la medida ordenada en el proveído de fecha 09 de octubre del corriente lo es hasta tanto exista resolución administrativa definitiva que cause estado y agote la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 últ. Párrafo de la ley 26854..."

Que en ese momento se dejó aclarado que el Sr. Juan Cruz Arias no entregó su libreta de estudiante a esta Facultad, por lo cual no había necesidad de devolución de la misma.

Que en cumplimiento con la manda judicial, por RD 1623/18 se procedió dejar sin efecto el Art. 4º de la RD 1308/18, en cuanto dispone la inhabilitación del alumno Juan Cruz Arias para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la retención de la libreta estudiantil, hasta tanto exista resolución administrativa definitiva, que cause estado y agote la vía administrativa.

Que a su vez, ante el recurso jerárquico interpuesto por el estudiante Arias, por RHCD 237/18 el H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología resolvió rechazarlo por formalmente improcedente y girar las actuaciones a la Dirección General de Sumarios para la continuación del trámite, manteniendo la suspensión de la inhabilitación que se dispusiera por la RD 1623/18, hasta tanto exista resolución administrativa definitiva que cause estado y agote la vía administrativa, en virtud de la medida cautelar concedida en su momento.

Que por RHCS 319/19 se resolvió rechazar por sustancialmente improcedente el Recurso Jerárquico Mayor interpuesto por el estudiante Juan Cruz ARIAS (DNI 39.391.891) en contra de la Resolución HCD 237/18 de la Facultad de Psicología, ratificando lo actuado por el H. Consejo Directivo de la mencionada Facultad y disponiendo la continuidad del proceso sumarial oportunamente ordenado.

Que contra esta última resolución el estudiante Arias interpone recurso de reconsideración, el que también es rechazado por la RHCS 1021/19, por resultar formal y sustancialmente improcedente, ratificando en todos sus términos la Resolución de ese H. Cuerpo N° RHCS-2019-319-E-UNC-REC, disponiendo la continuidad del proceso sumarial oportunamente ordenado. Se deja constancia además de que la Facultad de Psicología ha sido notificada de la orden judicial que existe a favor del alumno y que debe proceder a su habilitación; lo que ya se había cumplimentado por RD 1623/18.

Que el estudiante Juan Cruz Arias se encuentra en situación "Activo" desde el Alta Alumno de fecha 06/11/2018 realizada oportunamente en cumplimiento de la manda judicial y según Reporte del Sistema Guaraní; y ha tenido actuación académica desde ese momento, habiendo presentado exámenes, según su Historia Académica, aunque no se registra inscripción a cursar desde mucho antes de su inhabilitación ni después que la medida le fuera dejada sin efecto; que no realizó matriculación en el año 2020 por lo cual no tuvo actuación académica en el presente año, hasta la fecha, a pesar de encontrarse debidamente habilitado a esos efectos; todo según distintos informes del Sistema Guaraní, que se encuentran agregados al expediente.

Que a pesar de todo ello, el estudiante Juan Cruz Arias realiza presentación judicial, autos "ARIAS, JUAN CRUZ c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO" Expte. FCB 36192/2019, en los cuales se resuelve "... dispóngase la medida cautelar solicitada, requiriendo a la Universidad Nacional de Córdoba suspenda la ejecutoriedad del Art. 4° de la Resolución Decanal N°1308/2018, por el cual se dispuso inhabilitar al Sr. Arias, Juan Cruz para realizar trámites administrativos y académicos de cualquier naturaleza y la retención de la libreta universitaria."

Que se aclara nuevamente que el Sr. Juan Cruz Arias no entregó su libreta de estudiante a esta Facultad, por lo cual no hay necesidad de devolución de la misma.

Que por RD 2138/19 se dispuso suspender la ejecutoriedad del Art. 4° de la RD 1308/18 solo en lo que respecta al estudiante Juan Cruz Arias, Matrícula 39391891, y en consecuencia, mantener la suspensión de la inhabilitación para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la indicación de hacer la retención de la libreta universitaria, todo ello en virtud de la medida cautelar concedida.

Que el presente año 2020, en los mismos autos "ARIAS, JUAN CRUZ c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO" Expte. 36192/2019, recayó sentencia de la Cámara Federal de Córdoba – Sala A, que resuelve: "Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Nacional de Córdoba, y en consecuencia, confirmar la medida cautelar dictada por el Juez Federal N° 1 de Córdoba; ello por los motivos brindados en el presente decisorio y con la salvedad de lo expuesto respecto del plazo, el que estimo conveniente sea de tres (3) meses desde que quede firme la presente resolución; término éste prudencial para que el señor Juez Federal N° 1 en la mayor brevedad posible, se pronuncie sobre el fondo del asunto, procurando abreviar los plazos -por los medios procesales y técnicos pertinentes- para la sustanciación en tiempo razonable de las etapas procedimentales correspondientes."

Que dicha resolución fue comunicada a la Facultad de Psicología por nota NO-2020-00144126-UNC-SDAJ#DGAJ, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, en la cual se indica: "En su resolución la Cámara CONFIRMA la medida cautelar dispuesta por el Juzgado Federal N° 1, pero la misma tendrá vigencia por el plazo de tres meses a partir de que la resolución de la Cámara del 04-09-20 quede firme, esto es el 18-09-20, decir que la medida cautelar se prorroga hasta el 18-12-20."

Que en virtud de esa comunicación, se generó el expediente electrónico EX-2020-00160455--UNC-VDE#FP, el cual fue remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que informen cuando la sentencia quede firme, en la medida que no hubiera ninguna presentación de las partes y haya transcurrido y terminado el plazo procesal correspondiente.

Que por nueva comunicación NO-2020-00288446-UNC-SDAJ#DGAJ se informa nuevo decreto en los mismos autos mencionados ante la Justicia Nacional, por la cual el Juzgado Federal de Córdoba N° 1 dispone que: "A la solicitud de ampliación temporal de la medida cautelar dictada en autos, ha lugar. En consecuencia y subsistiendo las circunstancias y presupuestos fácticos por los cuales se dispuso el otorgamiento de dicha medida, prorroguese la misma por el plazo de tres meses, ordenando a la demandada mantener la suspensión de la ejecutoriedad del Art.

4° de la Resolución Decanal N°1308/2018 de la Facultad de Psicología, con relación al Señor Juan Cruz Arias. Notifíquese electrónicamente.-"

Que en consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos interpreta que la medida cautelar ha sido prorrogada por otros tres meses a partir del 02/12/2020, fecha de la notificación a la Universidad Nacional de Córdoba del decreto que antecede, es decir que vencería el 02/03/2021.

Que ante esta comunicación se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos la devolución a la Facultad de Psicología del EX-2020-00160455- -UNC-VDE#FP, a fin de poder continuar con lo que corresponda al trámite, en el expediente electrónico generado oportunamente sobre este mismo asunto.

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Mantener la suspensión de la ejecutoriedad del Art. 4° de la RD 1308/18 solo en lo que respecta al estudiante Juan Cruz Arias, Matrícula 39391891, y en consecuencia, mantener la suspensión de la inhabilitación para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la indicación de hacer la retención de la libreta universitaria, todo ello en virtud de la medida cautelar concedida por el Juez Federal N° 1 de Córdoba, confirmada por la Cámara Federal de Córdoba – Sala A; por el plazo de tres (3) meses desde que quede firme la resolución de esta última, hasta el 18/12/2020; y ampliación temporal de la misma medida por el plazo de tres (3) meses, a partir del 02/12/2020 al 02/03/2021, por nuevo decreto del Juzgado Federal.

ARTÍCULO 2°: Protocolizar, publicar, comunicar a Secretaría Académica y al Área de Enseñanza de la Facultad de Psicología, y remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de su presentación ante la Cámara Federal de Córdoba – Sala A y el Juzgado Federal de Córdoba N° 1, en los autos "ARIAS, JUAN CRUZ c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA s/IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO" Expte. 36192/2019, para acreditar el cumplimiento de lo ordenado.